

RESOLUCIÓN N° 196 DEL 07 DE FEBRERO DE 2024

POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL - CAMBIO DEFINITIVO DE USO DE SUELO

LA **SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO**, en uso de sus atribuciones legales contenidas en la Ley General Ambiental de Colombia, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017, Resolución 1035 del 03 de mayo de 2019, y está última fue modificada por la Resolución 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que el día siete (07) de septiembre del año dos mil veintitrés (2023), el **CONSORCIO SAN PASCUAL** identificado con el NIT 901.728.934-8, en calidad de **CONTRATISTA DE LA GOBERNACIÓN DEL QUINDÍO**, a través de su **REPRESENTANTE LEGAL** el señor **CARLOS IGNACIO CADAVID MEJIA** identificado con la cédula de ciudadanía No. 71.788.628, solicitó aprovechamiento forestal para "MEJORAMIENTO, MANTENIMIENTO Y/O ATENCIÓN DE SITIOS CRITICOS EN VIAS REGIONALES Y TERCIARIAS ESTRATÉGICAS EN EL DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO, VIA CENTRAL DE BENEFICIO-MONTENEGRO", para lo cual presentó a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDIO -CRQ**, Formato Único Nacional de Solicitud de Trámite de **Cambio Definitivo En El Uso Del Suelo**, radicado bajo el expediente administrativo No. **10390-23**.

Que, para los anteriores fines, el señor Rodrigo Osorio Tovar en calidad de Director Territorial Quindío (E) del Instituto Nacional de Vías – INVIAS, manifestó que el área donde se va a realizar los aprovechamientos forestales se encuentran dentro del derecho de vía, según lo establecido en el oficio con radicado de ingreso CRQ 11893-23 del 11-10-2023.

El día 28 de noviembre de 2023 la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CRQ, profirió el **AUTO DE INICIO SRCA-AIF-788-28-11-2023** mediante el cual se dio inicio al procedimiento administrativo tendiente a obtener la autorización de aprovechamiento forestal, el cual fue notificado por correo electrónico el día 30 de noviembre de 2023 por medio del oficio No. 0018247, al señor **CARLOS IGNACIO CADAVID MEJIA** en su calidad de **REPRESENTANTE LEGAL** del **CONSORCIO SAN PASCUAL**, así mismo el acto administrativo fue enviado a la alcaldía municipal de **MONTENEGRO** para efectos del cumplimiento del artículo 2.2.1.1.7.11, del Decreto 1076 del 2015 para que sea exhibido en un lugar visible.

ASPECTOS TÉCNICOS

Que una vez revisado el ESTUDIO TÉCNICO PARA CAMBIO DEFINITIVO EN EL USO DEL SUELO aportado por el solicitante, el personal técnico adscrito a esta Corporación emitió requerimiento identificado con el radicado de salida 0019111 del 13 de diciembre de 2023.

Que mediante el oficio de entrada 00103-24 del 05 de enero de 2024 se solicitó ampliación del plazo para la entrega de la documentación requerida, y mediante el oficio 00554-24 del

RESOLUCIÓN N° 196 DEL 07 DE FEBRERO DE 2024

POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL - CAMBIO DEFINITIVO DE USO DE SUELO

18 de enero de 2024, se hizo entrega del "ESTUDIO CAMBIO DEFINITIVO DEL USO DEL SUELO" con anexos.

Que el día 05 de febrero de 2024, personal técnico adscrito a la Subdirección de Regulación y Control Ambiental, practicó la visita la cual quedó registrada mediante Formato de Acta de Visita (FO-D-GC-09), producto de la cual se rindió el respectivo "**INFORME TECNICO DE LA VISITA AL DERECHO DE VÍA (CENTRAL DE BENEFICIO-MONTENEGRO) UBICADO EN LA VEREDA EL BRILLANTE DEL MUNICIPIO DE MONTENEGRO, PARA EVALUACIÓN DEL ESTUDIO PARA CAMBIO DEFINITIVO EN EL USO DEL SUELO BAJO EL EXPEDIENTE 10390-23**" de fecha **05/02/2024** el cual hace parte integral del presente acto administrativo, en el que se consignan los detalles de la visita para lo cual, el profesional se desplazó al lugar objeto de la intervención pretendida, mencionado en la primera parte de este documento, en el que identifica lo siguiente, lo cual me permito transcribir:

"(...)

INFORME TECNICO DE LA VISITA AL DERECHO DE VÍA (CENTRAL DE BENEFICIO-MONTENEGRO) UBICADO EN LA VEREDA EL BRILLANTE DEL MUNICIPIO DE MONTENEGRO, PARA EVALUACIÓN DEL ESTUDIO PARA CAMBIO DEFINITIVO EN EL USO DEL SUELO BAJO EL EXPEDIENTE 10390-23

1. Información General del Trámite

Tabla 1. Información General

NUMERO DE EXPEDIENTE	10390-23
FECHA DE INGRESO	07/09/2023
NUMERO DE AUTO DE INICIO	SRCA-AIF-788
FECHA AUTO DE INICIO	28/11/2023
NOMBRE DEL TECNICO ENCARGADO DE LA VISITA	JULIAN ANDRES LASSO JOYA
ACTA DE LA VISITA	SIN NUMERACIÓN
FECHA DE LA VISITA	05/02/2024
NUMERO DE INFORME	SRCA-OF-020
FECHA DEL INFORME	05/02/2024

2. Identificación, localización y extensión del predio objeto de la solicitud.

Tabla 2. Información del predio

NOMBRE DEL PREDIO	DERECHO DE VÍA (CENTRAL DE BENEFICIO-MONTENEGRO)
VEREDA	EL BRILLANTE
MUNICIPIO	MONTENEGRO
DEPARTAMENTO	QUINDIO
MATRICULA INMOBILIARIA	NA
FICHA CATASTRAL	NA
ÁREA TOTAL DEL PREDIO	0,1121 HECTAREAS
SOLICITANTE	CONSORCIO SAN PASCUAL
REPRESENTANTE LEGAL	CARLOS IGNACIO CADAVID MEJIA

3. Marco legal

(...)

4. Desarrollo de la visita

RESOLUCIÓN N° 196 DEL 07 DE FEBRERO DE 2024

POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL - CAMBIO DEFINITIVO DE USO DE SUELO

Se llevó a cabo la visita al sitio en el que se propone intervenir una mata de guadua para realizar un Cambio Definitivo en el Uso del Suelo, el día 05 de febrero de 2024; la visita fue atendida por la Ingeniera Gabriela Santacruz en calidad de Residente Ambiental del Consorcio San Pascual, la cual acompañó y proporcionó las indicaciones para observar las matas de guadua.

Al momento de la visita, se realiza recorrido en el cual se identificaron cuatro relictos de guadua ubicados al interior del área de Derecho de vía o retiro vial de la vía veredal que comunica las veredas Risaralda y El Brillante con el resto del municipio de Montenegro; en esta área se lleva a cabo el contrato 010 de 2023 "MEJORAMIENTO, MANTENIMIENTO Y/O ATENCIÓN DE SITIOS CRITICOS EN VÍAS REGIONALES Y TERCARIAS ESTRATEGIAS EN EL DEPARTAMENTO DEL QUINDIO, SEGÚN CONVENIO INTERADMINISTRATIVO N°1274 DE 2022, MODULO II, VÍA CENTRAL DE BENEFICIO – MONTENEGRO Y VÍA LOS PINOS – PALESTINA – SALENTO".

En el recorrido por el área, se llevó a cabo la toma de coordenadas geográficas y registro fotográfico, así mismo, se verificó la información presentada en el Estudio Técnico en relación a la cartografía, ubicación y el censo de la mata de guadua que será sujeta de intervención.

5. Verificación de las coordenadas presentadas en el Estudio Técnico.

A continuación, se presenta el listado de coordenadas geográficas tomadas en campo, así mismo, las evidencias de las consultas realizadas en el GEO-PORTAL DEL IGAC y GOOGLE EARTH-PRO:

RELICTO DE GUADUA	DATOS REGISTRADOS EN ESTUDIO TECNICO		DATOS OBTENIDOS EN LA VISITA	
	COORDENADAS GRAFICAS		COORDENADAS GRAFICAS	
	LATITUD	LONGITUD	LATITUD	LONGITUD
1	4°32'51.1"N	75°45'23.0"O	4°32'50.47"N	75°45'22.47"O
2	4°32'52.7"N	75°45'22.7"O	4°32'52.63"N	75°45'22.23"O
3	4°32'54.3"N	75°45'22.6"O	4°32'53.96"N	75°45'22.25"O
4	4°32'57.9"N	75°45'21.9"O	4°32'57.46"N	75°45'22.11"O

Tabla 3. Listado de Coordenadas geográficas



Figura 1. Puntos tomados en la visita. Fuente. GOOGLE – EARTH PRO, 2024.

6. Verificación del Inventario Forestal presentado en el Estudio Técnico

Tabla 4. Verificación Inventario Forestal

MATA	N° DE INDIVIDUOS REPORTADOS EN EL ESTUDIO TÉCNICO						
	RENUEVO	VICHE	MADURA	SOBRE MADURA	SECA	MATAMBA	ENFERMA
1	10	2	17	6	1	0	0
2	4	9	49	10	2	0	0
3	2	9	17	7	2	0	0

RESOLUCIÓN N° 196 DEL 07 DE FEBRERO DE 2024

POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL - CAMBIO DEFINITIVO DE USO DE SUELO

4	4	7	24	13	1	0	0
MATA	N° DE INDIVIDUOS EN VISITA DE VERIFICACIÓN						
	RENUEVO	VICHE	MADURA	SOBRE MADURA	SECA	MATAMBA	ENFERMA
1	10	2	17	6	1	0	0
2	4	9	49	10	2	0	0
3	2	9	17	7	2	0	0
4	4	7	24	13	1	0	0

Tabla 5. Resumen del procesamiento de información

MATA	AREA (m ²)	N° TOTAL DE CULMOS	VOLUMEN (m ³)	% DE PENDIENTE
1	90.3	36	3.6	2.1
2	175	74	7.4	6.2
3	177.08	37	3.7	6.2
4	39.48	49	4.9	10.7
TOTAL	481.86	196	19.6	

7. Verificación y evaluación de la Propuesta para prevenir, mitigar, corregir y compensar los posibles efectos e impactos negativos causados por el relevo de los guaduales.

La propuesta contempla establecer **130 CHUSQUINES DE GUADUA** con un distanciamiento de 3 X 3 en un área total de **867,3 METROS CUADRADOS**.

La ejecución de la propuesta se llevará a cabo al interior del predio denominado **QUINDAIMA ALTA** identificado con código predial **N°634700001000000070797000000000** ubicado en el en la vereda **BARAYA** del municipio de **MONTENEGRO**, el predio colinda con el área que será sujeta de intervenciones por lo que comparte características ecológicas y es propicio realizar el establecimiento del material vegetal en esta zona.

A continuación, se presenta la cartografía que corresponde a la propuesta de compensación, para desarrollarse al interior del predio **QUINDAIMA ALTA**:

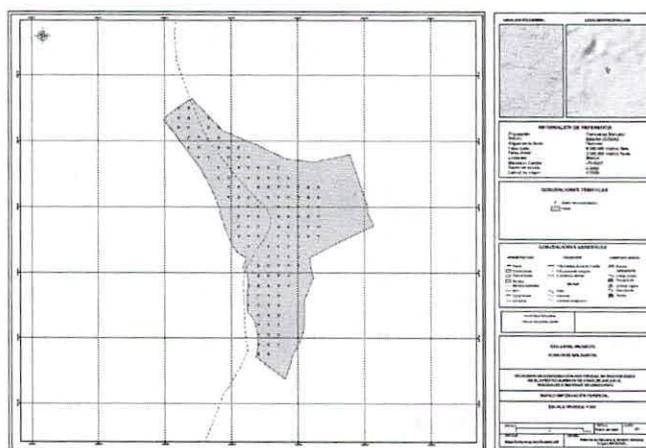


Figura 2. Propuesta de Compensación al interior del predio Quindaima Alta. Fuente. Estudio Técnico para cambio definitivo en el uso del suelo

RESOLUCIÓN N° 196 DEL 07 DE FEBRERO DE 2024

POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL - CAMBIO DEFINITIVO DE USO DE SUELO



Figura 3. Consulta predial QUINDAIMA ALTA. Fuente. SIG-QUINDIO, 2024.

8. Conclusiones y/o Observaciones

- En términos generales, las matas de bambú que se pretenden intervenir, presentan una alta densidad de culmos en estados viches y maduros, debido al desarrollo natural, la falta de mantenimiento y al rápido crecimiento de la especie.
- El área total en Bambú que se pretende intervenir es de **481,86 METROS CUADRADOS**, distribuidos en cuatro matas de la especie *Guadua angustifolia kunth* eliminando la totalidad de culmos que las conforman que corresponden a **196 CULMOS EN TODOS LOS ESTADOS DE MADUREZ**.

9. Concepto técnico.

Teniendo en cuenta los aspectos evidenciados en la visita técnica realizada el día **05 de febrero de 2024** soportada en el Acta de visita **SIN NUMERACIÓN**, los documentos legales y la documentación técnica; presentados bajo el expediente **N°10390-23**, se presentan a continuación las siguientes consideraciones:

- Se considera **VIABLE** desde un punto de vista técnico conceder Autorización para realizar **CAMBIO DEFINITIVO EN EL USO DEL SUELO** a **CONSORCIO SAN PASCUAL** representado legalmente por **CARLOS IGNACIO CADAVID MEJIA**, que corresponde a la eliminación de **196 GUADUAS EN TODOS LOS ESTADOS DE MADUREZ** que equivalen a un volumen de **19,6 METROS CUBICOS**, en un área total de **481,86 METROS CUADRADOS** establecidos en **CUATRO MATAS**, con el objeto de llevar a cabo la ejecución del contrato 010 de 2023 "**MEJORAMIENTO, MANTENIMIENTO Y/O ATENCIÓN DE SITIOS CRITICOS EN VÍAS REGIONALES Y TERCIARIAS ESTRATEGIAS EN EL DEPARTAMENTO DEL QUINDIO, SEGÚN CONVENIO INTERADMINISTRATIVO N°1274 DE 2022, MODULO II, VÍA CENTRAL DE BENEFICIO – MONTENEGRO Y VÍA LOS PINOS – PALESTINA – SALENTO**".
- El área en el cual se pretende realizar el **CAMBIO DEFINITIVO EN EL USO DEL SUELO** corresponden al borde de la vía veredal dentro del derecho de vía o área de retiro vial (**CENTRAL DE BENEFICIO – MONTENEGRO**).
- El destino de los productos que se obtengan de la intervención será para **USO INTERNO** dentro del predio, **NO SE REQUIERE MOVILIZACIÓN** fuera de los predios objeto de la solicitud.
- La intervención a los bambusales objeto de la solicitud se deberá efectuar en un periodo de **90 DÍAS CALENDARIO**.
- Antes de realizar la intervención de **TALA**, el titular del permiso deberá socializar con la comunidad la intervención de los relictos de guadual por las situaciones relacionadas, deberá socializar con la comunidad que reside en el sector y en las áreas de influencia, la labor a

RESOLUCIÓN N° 196 DEL 07 DE FEBRERO DE 2024

POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL - CAMBIO DEFINITIVO DE USO DE SUELO

realizar, la medida de reposición forestal e informar que la actividad tiene autorización de la Autoridad Ambiental.

- Se considera **VIABLE** desde un punto de vista técnico, la propuesta de mitigación y compensación presentada para el Cambio Definitivo en el Uso del Suelo bajo el expediente **10390-23**, por tal motivo, deberá establecer al interior del predio **QUINDAIMA ALTA** identificado con código predial **N°634700001000000070797000000000**, ubicado en la vereda **BARAYA** del municipio **MONTENEGRO**, 130 chusquines de guadua con un distanciamiento de 3 X 3 en un área total de **867,3 METROS CUADRADOS**. El establecimiento de los chusquines de guadua deberá cumplir con los criterios técnicos establecidos en el Estudio Técnico para cambio definitivo en el uso del suelo en el capítulo **"PROPUESTA PARA PREVENIR, MITIGAR, CORREGIR Y COMPENSAR LOS POSIBLES EFECTOS E IMPACTOS NEGATIVOS CAUSADOS POR EL APROVECHAMIENTO"** pág. 33-37.
- Adicionalmente se recomienda que para el establecimiento de los individuos se contemplen las siguientes etapas para garantizar el desarrollo e identificación de las plántulas: 1) El trazado, 2) El plateo, 3) El ahoyado, 4) El repique de residuos, 5) La fertilización al sistema radicular, plantación y 6) La disposición de residuos.
- El establecimiento del material vegetal como medida de mitigación y compensación, se deberá llevar a cabo dentro de la vigencia del Permiso o Autorización que otorgue la Autoridad Ambiental (**DENTRO DE LOS 90 DÍAS CALENDARIO**).
- Con respecto al mantenimiento y reposición del material vegetal, se deberá realizar por un periodo de un (03) años, distribuyendo el mantenimiento de la siguiente manera:

Tabla 7. Cronograma de Actividades de Mantenimiento

PRIMER AÑO			
MES 1	MES 4	MES 8	MES 12
ESTABLECIMIENTO DEL MATERIAL VEGETAL	PRIMER MANTENIMIENTO	SEGUNDO MANTENIMIENTO	TERCER MANTENIMIENTO
SEGUNDO AÑO			
----	MES 4	MES 8	MES 12
----	CUARTO MANTENIMIENTO	QUINTO MANTENIMIENTO	SEXTO MANTENIMIENTO
TERCER AÑO			
----	MES 4	----	MES 12
----	SEPTIMO MANTENIMIENTO	----	OCTAVO MANTENIMIENTO

- Posteriormente, debe informar a esta Subdirección las indicaciones respectivas en cuanto a la compensación exigida, (Localización, cantidades de especies plantadas, altura promedio, estado fitosanitario y registro fotográfico).
- Supervisar la ejecución de los trabajos.
- Los residuos y/o desperdicios de esta actividad serán retirados del sitio y dispuestos adecuadamente.
- Contar con equipo de seguridad para el personal que va a realizar la actividad; señalización vías y senderos peatonales cercanos a los relictos de guadua objeto de la intervención; informando sobre el trabajo para no obstaculizar el tráfico vehicular y/o el paso peatonal.

RESOLUCIÓN N° 196 DEL 07 DE FEBRERO DE 2024

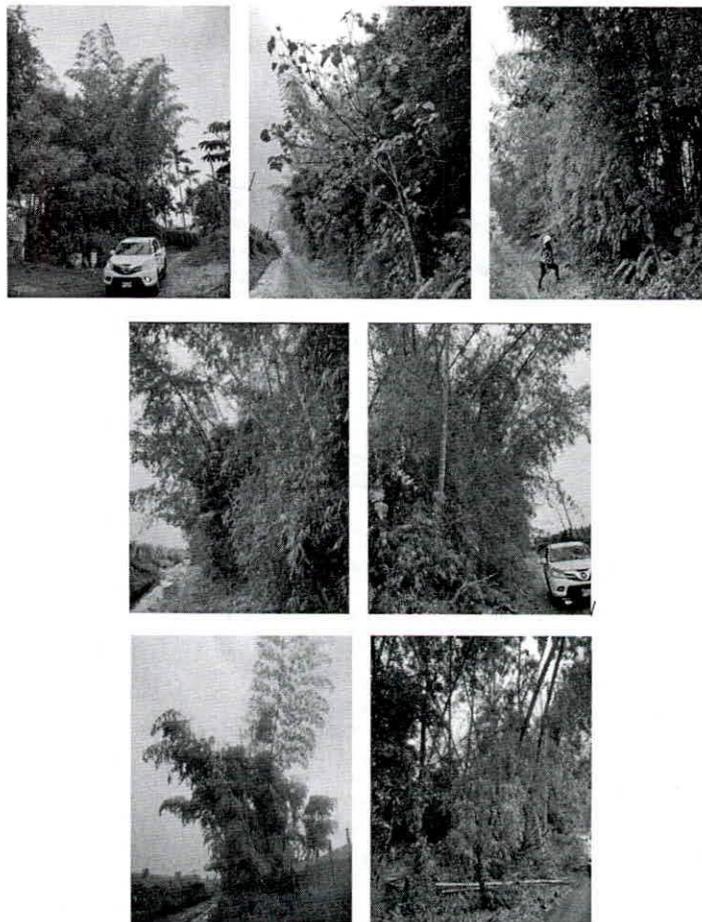
POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL - CAMBIO DEFINITIVO DE USO DE SUELO

- La Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ NO se responsabiliza por daños causados a terceros por causa de la intervención forestal.
- El titular del permiso se compromete a evitar daños a la fauna asociada al individuo a intervenir, para lo cual deberá identificar la fauna y los nidos que llegaren a encontrarse en el mismo y dar el aviso a la Subdirección de Regulación y Control Ambiental, programa de Fauna, en caso de ser necesario su reubicación, para determinar las técnicas adecuadas para su manejo, protección y traslado.
- Se remitirá el presente informe técnico al equipo jurídico de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental, para dar respuesta de fondo a la solicitud de permiso de aprovechamiento forestal bajo el radicado N°10390-23.

NOMBRE Y FIRMA DEL TECNICO RESPONSABLE.

JULIAN ANDRES LASSO JOYA
Ingeniero Forestal Contratista

REGISTRO FOTOGRAFICO



(...)"

FUNDAMENTOS LEGALES

Que el artículo 8º de la Constitución Política determina: "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación".

RESOLUCIÓN N° 196 DEL 07 DE FEBRERO DE 2024

POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL - CAMBIO DEFINITIVO DE USO DE SUELO

Que los artículos 79 y 80 de la Constitución Política de Colombia, disponen que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica, planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, conservación, restauración o sustitución y prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental.

Que el Decreto - Ley 2811 de 1974 por el cual se adoptó el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, establece en su artículo 1° que el ambiente es patrimonio común, y que el Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, por ser de utilidad pública e interés social.

Que, así mismo, el Decreto - Ley 2811 de 1974, establece:

Artículo 201. *Para el manejo, uso, aprovechamiento y comercialización de la flora silvestre se ejercerán las siguientes funciones:*

- a) *Reglamentar y vigilar la comercialización y aprovechamiento de especies e individuos de la flora silvestre y de sus productos primarios, de propiedad pública o privada, y la introducción o trasplante al territorio nacional de individuos vegetales;*
- b) *Conservar y preservar la renovación natural de la flora silvestre;*
- c) *Realizar directamente el aprovechamiento del recurso, cuando razones de orden ecológico, económico o social lo justifiquen;*
- d) *Crear y administrar zonas para promover el desarrollo de especies.*

Igualmente, el mencionado Decreto Ley 2811 de 1974 define el aprovechamiento forestal como:

Artículo 211.- *Se entiende por aprovechamiento forestal la extracción de productos de un bosque.*

Que el Decreto 1076 de 2015 "por el cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible", estipula los principios generales que sirven de base para la aplicación e interpretación de la normativa ambiental, a partir del artículo 2.2.1.1.2.1. así como los usos y clases de aprovechamiento forestales que pueden llegar a ejecutarse en pro del mantenimiento y conservación del componente flora y los requisitos técnicos y jurídicos para la presentación de la solicitud.

Que conforme a lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.10.2, se facultó a las Corporaciones Autónomas Regionales, reglamentar lo relacionado con los aprovechamientos de especies y productos del bosque no maderables, como: guadua, cañabrava, bambú, entre otros, veamos:

Artículo 2.2.1.1.10.2. Reglamentación de las Corporaciones. *Cada Corporación reglamentará lo relacionado con los aprovechamientos de especies y productos del bosque no maderables, como: guadua, cañabrava, bambú, palmas, chiquichiqui, cortezas, látex, resinas, semillas, entre otros.*

Que, no obstante lo anterior, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible emitió la **Resolución 1740 de 2016 "Por la cual se establecen lineamientos generales para**

RESOLUCIÓN N° 196 DEL 07 DE FEBRERO DE 2024

POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL - CAMBIO DEFINITIVO DE USO DE SUELO

el manejo, aprovechamiento y establecimiento de guaduales y bambusales y se dictan otras disposiciones", la cual, de acuerdo a su artículo 3ro, emitió los lineamientos generales para el manejo, aprovechamiento y establecimiento de guaduales y/o bambusales.

Que la **Resolución 1740 de 2016** definió, frente a los tipos de aprovechamientos forestales, lo siguiente:

Artículo 4o. Definiciones. *Para efectos de la aplicación de la presente resolución, se tendrán las siguientes definiciones: (...)*

Estudio para cambio definitivo en el uso del suelo: *Se presenta cuando en el área donde se encuentre ubicado el guadual y/o bambusal natural o plantado, se pretenda hacer un cambio definitivo en el uso del suelo por razones de utilidad pública e interés social o porque se demuestre una mejor aptitud de uso del suelo. Este plan debe contener la descripción de los sistemas, métodos y equipos a utilizar.*

(...)

Que el parágrafo 1ro del artículo 6to de la mencionada **Resolución 1740 de 2016** indica:

PARÁGRAFO 1o. *Cuando el guadual y/o bambusal se encuentre ubicado en predio de propiedad privada, la autoridad ambiental competente otorgará el aprovechamiento mediante autorización y en terrenos de dominio público, mediante permiso.*

Que en relación al estudio para cambio definitivo de uso de suelo la mencionada **Resolución 1740 de 2016** indica:

Artículo 10. Contenido del estudio para cambio definitivo en el uso del suelo. *Deberá contener como mínimo:*

- 1. Identificación, localización y extensión del predio donde se encuentra ubicado el guadual y/o bambusal objeto de la solicitud de aprovechamiento, indicando jurisdicción departamental, municipal y veredal.*
- 2. Estudio técnico que demuestre una mejor aptitud de uso del suelo.*
- 3. Razones de utilidad pública e interés social, cuando estas sean el motivo de la solicitud.*
- 4. Mapa del predio a escala no menor a 1:5000.*
- 5. Localización y extensión del área georreferenciada que ocupa el guadual y/o bambusal dentro del predio.*
- 6. Área total en hectáreas que será objeto de aprovechamiento.*
- 7. Mapa del área objeto de aprovechamiento a escala 1:1000.*
- 8. Caracterización físico-biótica del área objeto de aprovechamiento:*



RESOLUCIÓN N° 196 DEL 07 DE FEBRERO DE 2024

POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL - CAMBIO DEFINITIVO DE USO DE SUELO

- *Mapa hidrográfico del área a escala no menor a 1:5000.*
 - *Antecedentes de aprovechamiento en el área solicitada.*
 - *Descripción de topografía y paisaje fisiográfico del área.*
 - *Descripción de las microcuencas presentes en el área.*
 - *Descripción de la vegetación y fauna existente en la zona.*
 - *Porcentaje de pendientes para las diferentes áreas de guadua y/o bambusal objeto de aprovechamiento.*
 - *Detalle de drenajes internos y externos en el área del guadua y/o bambusal objeto de aprovechamiento.*
 - *Relacionar los acueductos veredales que dependen de las microcuencas identificadas en el área.*
 - *Descripción de la zona de vida, metodología de Holdridge.*
 - *Caracterización socioeconómica del área objeto de aprovechamiento, que contenga: número de personas y familias que habitan en áreas colindantes al área objeto de la solicitud y valores culturales, arqueológicos e históricos de las comunidades locales asociadas al área objeto de la solicitud.*
9. *Identificación de las especies de guadua y/o bambusal que serán objeto de aprovechamiento.*
10. *Inventario estadístico, con una intensidad de muestreo de forma tal que el error no sea superior al quince por ciento (15%) con una probabilidad del noventa y cinco por ciento (95%), para determinar la cantidad de culmos en el área y su estado de madurez (renuevo, verde, madura, sobremadura y seca) y volumen total.*
11. *Volumen total estimado por especie.*
12. *Duración del aprovechamiento.*
13. *Método de aprovechamiento.*
14. *Descripción de los productos a obtener y disposición final.*
15. *Cronograma de actividades para la totalidad del aprovechamiento.*
16. *Propuesta para prevenir, mitigar, corregir y compensar los posibles efectos e impactos negativos causados por el aprovechamiento de estas especies.*

Que el artículo 16 establece que la asistencia técnica forestal es obligatoria:

RESOLUCIÓN N° 196 DEL 07 DE FEBRERO DE 2024

POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL - CAMBIO DEFINITIVO DE USO DE SUELO

Artículo 16. Asistencia Técnica. Durante la vigencia de los permisos o autorizaciones de aprovechamiento de guaduales y/o bambusales se deberá garantizar por parte de sus titulares la asistencia técnica forestal.

Que los artículos 17 y 18, establecen lo concerniente a los reportes especiales y visitas de seguimiento, así:

Artículo 17. Reportes Especiales. Todo aquel que cuente con un permiso o autorización de aprovechamiento de guadua o bambusal deberá reportar oportunamente a la autoridad ambiental regional competente, la presencia de plagas y/o enfermedades forestales y demás eventualidades que se presenten en el área de manejo y aprovechamiento, de conformidad con el artículo 2.2.1.1.13.10 del Decreto 1076 de 2015 y demás normas que lo modifiquen o deroguen.

Artículo 18. Visitas De Seguimiento. La autoridad ambiental competente realizará visitas de seguimiento a las áreas objeto de aprovechamiento de guaduales y bambusales naturales y plantados, por lo menos dos veces al año. De la visita se elaborará concepto técnico, en el cual se dejará constancia de lo observado en terreno y el cumplimiento o no de las obligaciones establecidas en el acto administrativo por el cual se otorgó el permiso o la autorización de aprovechamiento. En caso de incumplimiento de las obligaciones, se aplicará lo dispuesto por la Ley 1333 de 2009 y demás normas que lo modifiquen, sustituyan o deroguen.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que, con todo lo anterior y que de acuerdo con la visita técnica realizada a los predios objeto de la presente solicitud mencionados en la primera parte de este documento; y según la verificación que se realizó en GEO PORTAL DEL IGAC Y SIG QUINDIO, los profesionales técnicos verificaron que la mata de guadua se encuentra dentro del lugar indicado y que además el área donde se va a realizar el aprovechamiento forestal cumple con la normativa establecida.

Así mismo, se estableció en el informe de visita que es viable "Se considera VIABLE desde un punto de vista técnico conceder Autorización para realizar CAMBIO DEFINITIVO EN EL USO DEL SUELO a CONSORCIO SAN PASCUAL representado legalmente por CARLOS IGNACIO CADAVID MEJIA, que corresponde a la eliminación de 196 GUADUAS EN TODOS LOS ESTADOS DE MADUREZ que equivalen a un volumen de 19,6 METROS CUBICOS, en un área total de 481,86 METROS CUADRADOS establecidos en CUATRO MATAS, con el objeto de llevar a cabo la ejecución del contrato 010 de 2023 "MEJORAMIENTO, MANTENIMIENTO Y/O ATENCIÓN DE SITIOS CRITICOS EN VÍAS REGIONALES Y TERCARIAS ESTRATEGIAS EN EL DEPARTAMENTO DEL QUINDIO, SEGÚN CONVENIO INTERADMINISTRATIVO N°1274 DE 2022, MODULO II, VÍA CENTRAL DE BENEFICIO – MONTENEGRO Y VÍA LOS PINOS – PALESTINA – SALENTO".

De acuerdo con lo anterior esta Subdirección considera **VIABLE** autorizar el cambio definitivo de uso de suelo y el mismo **CUMPLE** desde la parte legal con los parámetros establecidos en el Decreto 1076 de 2015 (Decreto único reglamentario del Sector Ambiente



RESOLUCIÓN N° 196 DEL 07 DE FEBRERO DE 2024

POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL - CAMBIO DEFINITIVO DE USO DE SUELO

y Desarrollo Sostenible), y en concordancia con los términos de referencia de la Resolución 1740 de 2016.

Que la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, es competente para expedir el presente acto administrativo, conforme a la Resolución N° 2169 del 12 de Diciembre de 2016, modificada por las Resoluciones N° 066 del 16 de enero, 081 del 18 de enero de 2017 y 1035 de 2019, emanadas de la Dirección General de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – CRQ**, las cuales consagran la función de expedir los permisos, autorizaciones, concesiones y licencias ambientales, Ley 99 de 1993 y demás normas concordantes.

Que, en mérito de lo expuesto, el **SUBDIRECTOR DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – C.R.Q.**

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: CONCEDER autorización para Cambio Definitivo de Uso de Suelo al **CONSORCIO SAN PASCUAL** identificado con el NIT 901.728.934-8, en calidad de **CONTRATISTA DE LA GOBERNACIÓN DEL QUINDÍO**, a través de su **REPRESENTANTE LEGAL** el señor **CARLOS IGNACIO CADAVID MEJIA** identificado con la cédula de ciudadanía No. 71.788.628, solicitó aprovechamiento forestal para "MEJORAMIENTO, MANTENIMIENTO Y/O ATENCIÓN DE SITIOS CRITICOS EN VIAS REGIONALES Y TERCIARIAS ESTRATÉGICAS EN EL DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO, VIA CENTRAL DE BENEFICIO-MONTENEGRO", para lo cual presentó a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDIO -CRQ**, Formato Único Nacional de Solicitud de Trámite de **Cambio Definitivo En El Uso Del Suelo**, radicado bajo el expediente administrativo No. **10390-23**, junto con los demás documentos correspondientes.

PARÁGRAFO 1: Que, para los anteriores fines, el señor Rodrigo Osorio Tovar en calidad de Director Territorial Quindío (E) del Instituto Nacional de Vías – INVIAS, manifestó que el área donde se va a realizar los aprovechamientos forestales se encuentran dentro del derecho de vía, según lo establecido en el oficio con radicado de ingreso CRQ 11893-23 del 11-10-2023.

PARÁGRAFO 2: El término para el Aprovechamiento Forestal será de **NOVENTA (90) DIAS CALENDARIO**, contados a partir de la fecha de ejecutoria de la presente Resolución, para lo cual se deberá tener en cuenta las disposiciones contempladas en el artículo 87 de la Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO 3: El corte y aprovechamiento será la eliminación de **196 GUADUAS EN TODOS LOS ESTADOS DE MADUREZ** que equivalen a un volumen de **19,6 METROS CUBICOS**, en un área total de **481,86 METROS CUADRADOS** establecidos en **CUATRO MATAS**, con el objeto de llevar a cabo la ejecución del contrato 010 de 2023 "MEJORAMIENTO, MANTENIMIENTO Y/O ATENCIÓN DE SITIOS CRITICOS EN VIAS REGIONALES Y TERCIARIAS ESTRATEGIAS EN EL DEPARTAMENTO DEL QUINDIO, SEGÚN CONVENIO INTERADMINISTRATIVO N°1274 DE 2022, MODULO II, VÍA CENTRAL DE BENEFICIO – MONTENEGRO Y VÍA LOS PINOS – PALESTINA – SALENTO".

RESOLUCIÓN N° 196 DEL 07 DE FEBRERO DE 2024

POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL - CAMBIO DEFINITIVO DE USO DE SUELO

PARÁGRAFO 4: El área en el cual se pretende realizar el **CAMBIO DEFINITIVO EN EL USO DEL SUELO** corresponden al borde de la vía veredal dentro del derecho de vía o área de retiro vial (CENTRAL DE BENEFICIO – MONTENEGRO).

PARÁGRAFO 5: DESTINO DE LOS PRODUCTOS: El destino de los productos que se obtengan de la intervención será para **USO INTERNO** dentro del predio, NO SE REQUIERE MOVILIZACIÓN fuera de los predios objeto de la solicitud.

ARTÍCULO SEGUNDO: MITIGACIÓN Y COMPENSACIÓN: se consideró viable aceptar desde un punto de vista técnico, la propuesta de mitigación y compensación presentada para el Cambio Definitivo en el Uso del Suelo, por tal motivo, deberá establecer al interior del predio QUINDAIMA ALTA identificado con código predial N°634700001000000070797000000000, ubicado en la vereda BARAYA del municipio MONTENEGRO, **130** chusquines de guadua con un distanciamiento de 3 X 3 en un área total de **867,3 m²**. El establecimiento de los chusquines de guadua deberá cumplir con los criterios técnicos establecidos en el Estudio Técnico para cambio definitivo en el uso del suelo en el capítulo "PROPUESTA PARA PREVENIR, MITIGAR, CORREGIR Y COMPENSAR LOS POSIBLES EFECTOS E IMPACTOS NEGATIVOS CAUSADOS POR EL APROVECHAMIENTO" pág. 33-37.

PARÁGRAFO 1: para lo anterior se deberá contemplar las siguientes etapas para garantizar el desarrollo e identificación de las plántulas: 1) El trazado, 2) El plateo, 3) El ahoyado, 4) El repique de residuos, 5) La fertilización al sistema radicular, plantación y 6) La disposición de residuos.

PARÁGRAFO 2: El establecimiento del material vegetal como medida de mitigación y compensación, se deberá llevar a cabo dentro de la vigencia del Permiso o Autorización que otorgue la Autoridad Ambiental (DENTRO DE LOS 90 DÍAS CALENDARIO).

PARÁGRAFO 3: Con respecto al mantenimiento y reposición del material vegetal, se deberá realizar por un periodo de un (03) años, distribuyendo el mantenimiento de la siguiente manera:

Tabla 7. Cronograma de Actividades de Mantenimiento

PRIMER AÑO			
MES 1	MES 4	MES 8	MES 12
ESTABLECIMIENTO DEL MATERIAL VEGETAL	PRIMER MANTENIMIENTO	SEGUNDO MANTENIMIENTO	TERCER MANTENIMIENTO
SEGUNDO AÑO			
----	MES 4	MES 8	MES 12
----	CUARTO MANTENIMIENTO	QUINTO MANTENIMIENTO	SEXTO MANTENIMIENTO
TERCER AÑO			
----	MES 4	----	MES 12
----	SEPTIMO MANTENIMIENTO	----	OCTAVO MANTENIMIENTO

PARÁGRAFO 4: Posteriormente, debe informar a esta Subdirección las indicaciones respectivas en cuanto a la compensación exigida, (Localización, cantidades de especies plantadas, altura promedio, estado fitosanitario y registro fotográfico).



RESOLUCIÓN N° 196 DEL 07 DE FEBRERO DE 2024

POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL - CAMBIO DEFINITIVO DE USO DE SUELO

ARTÍCULO TERCERO - OBLIGACIONES: El autorizado deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

- Mantener los cauces de las fuentes hídricas libres de residuos producto del aprovechamiento.
- El autorizado se compromete a evitar daños a la fauna presente en el sector que se va a intervenir para lo cual deberá identificar la fauna y los nidos que llegare a encontrarse en el mismo y dar aviso a la Subdirección de Regulación y Control Ambiental, programa fauna, en caso de ser necesaria su reubicación, para identificar las técnicas adecuadas para su manejo, protección y traslado.
- Antes de realizar la intervención de TALA, el titular del permiso deberá socializar con la comunidad la intervención de los relictos de gradual por las situaciones relacionadas, deberá socializar con la comunidad que reside en el sector y en las áreas de influencia, la labor a realizar, la medida de reposición forestal e informar que la actividad tiene autorización de la Autoridad Ambiental.
- Supervisar la ejecución de los trabajos.
- Los residuos y/o desperdicios de esta actividad serán retirados del sitio y dispuestos adecuadamente.
- Contar con equipo de seguridad para el personal que va a realizar la actividad; señalización vías y senderos peatonales cercanos a los relictos de gradual objeto de la intervención; informando sobre el trabajo para no obstaculizar el tráfico vehicular y/o el paso peatonal.

PARÁGRAFO 1: La Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ NO se responsabiliza por daños causados a terceros por causa de la intervención forestal.

ARTÍCULO CUARTO: El incumplimiento de las obligaciones y disposiciones aquí señaladas, podrá dar lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009 y demás normas concordantes.

PARÁGRAFO 1: Para el efecto un funcionario de la Entidad, efectuará visita al sitio de intervención, con el fin de constatar el fiel cumplimiento a las normas aquí establecidas.

PARÁGRAFO 2: Copia de la presente Resolución, deberá permanecer en el sitio de la intervención.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso, según lo consagrado en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO: De requerirse prórroga en tiempo deberá solicitarse antes del vencimiento del presente acto administrativo, a través de Formato Único Nacional de Aprovechamiento Forestal y Manejo Sostenible de Flora Silvestre y los productos Forestales No Maderables y realizar su respectivo pago.

PARÁGRAFO 1: De solicitarse modificaciones deberá ser debidamente sustentada y esta estará sujeta a la revisión y verificación en campo.

RESOLUCIÓN N° 196 DEL 07 DE FEBRERO DE 2024

POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL - CAMBIO DEFINITIVO DE USO DE SUELO

ARTÍCULO SÉPTIMO: NOTIFICACIÓN- De acuerdo con la autorización para notificación por correo electrónico otorgada a la entidad en el Formato Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal y Manejo Sostenible de la Flora Silvestre y los Productos Forestales No maderables por parte del señor **CARLOS IGNACIO CADAVID MEJIA** en calidad de **REPRESENTANTE LEGAL** del **CONSORCIO SAN PASCUAL**, se procede a notificar el presente acto administrativo al correo electrónico ambientalsanpascual@gmail.com en los términos del artículo 56 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO OCTAVO: Publíquese el presente acto administrativo, a costas del interesado en el boletín ambiental de la **CRQ**, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO NOVENO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria de conformidad con el artículo 87 de la Ley 1437 del 2011 "Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo".

ARTÍCULO DÉCIMO: Remitir copia del presente Acto Administrativo expedido Por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío a la Alcaldía Municipal de **MONTENEGRO** Quindío, de conformidad con lo contemplado en el artículo 2.2.1.1.7.11, del Decreto 1076 del 2015 para que los mismos sean exhibidos en un lugar visible.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.



CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA
Subdirector de Regulación y Control Ambiental
Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ

Elaboró: Mónica Milena Mateus Lee – Profesional Especializado Grado 12